

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

## CORTES CONSTITUYENTES.

## LEYES.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se ordena una requisita general de caballos de silla útiles para la guerra en las Provincias Vascongadas, Navarra y distrito militar de Burgos.

Art. 2.º Los dueños respectivos harán conducir sus caballos a la capital de cada provincia en el término de tercero día, donde previo reconocimiento y tasación les será abonado su importe.

Art. 3.º El dueño que contraviniendo al artículo precedente dejase de efectuar la presentación, además de sufrir la pérdida del caballo por decomiso, quedará sujeto á las penas impuestas en el Código á los que desobedecen los mandatos del Poder Ejecutivo.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que en vista de las circunstancias pueda hacer extensiva la requisita á aquellos distritos donde sea necesario ó conveniente por haberse presentado en ellos, en armas también, la rebelión carlista.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres. — Rafael Cervera, Vicepresidente. — Eduardo Cagel, Diputado Secretario. — Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario. — R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Dejó á la consideración de los señores Alcaldes y de todo buen ciudadano, el apreciar la extraordinaria importancia del servicio recomendado en la precedente ley. Ocasión es esta, en que la Pátria necesita el concurso de todos los hombres fieles á las conquistas revolucionarias, y por ello obligados están todos á auxiliar á las Autoridades locales y á este Gobierno, con cuantas noticias sean conducentes al pronto cumplimiento de una disposición legal que tanto ha de contribuir á terminar la guerra. No olviden ni las Autoridades, ni los particulares lo preceptuado en el artículo 3.º que dispone que

los dueños, que en el término de tercero día no hicieran conducir á esta Capital sus caballos, sufrirán la pérdida de estos por decomiso, y la pena además marcada en el Código, á los que desobedecen las leyes de la Nación.

No creo, ni puedo creer haya una sola autoridad en toda esta provincia, modelo siempre de sensatez y patriotismo, que deje de cooperar en esta ocasión al buen éxito de la requisita; mas si lo que no creo sucediese, esté segura que sin miramiento alguno será entregada inmediatamente á los tribunales de justicia, para que ajustándose, como se ajustan siempre á la ley, les impongan el correspondiente castigo.

Comprendan también los Sres. Alcaldes, que el artículo primero del Código penal, castiga las acciones y las omisiones igualmente, y omisión será en este caso, no oponerse á las ocultaciones de caballos, que los particulares intenten llevar á cabo.

Para empezar á regularizar este servicio, los Sres. Alcaldes remitirán á vuelta de correo á este Gobierno, nota detallada de los caballos que existan en su respectiva jurisdicción, tengan ó nó las condiciones reglamentarias que exige el arma de caballería.

Logroño 18 de Agosto de 1873. — Ramon Cepeda.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se declara vigente en la provincia de Puerto-Rico el título I de la Constitución de 1.º de Junio de 1869.

Art. 2.º Cuando la seguridad del Estado, en circunstancias extraordinarias, exija en la provincia de Puerto-Rico la suspensión de las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17, el Gobernador superior lo pondrá por telégrafo en conocimiento del Gobierno Central para que este solicite de las Cortes la ley á que hace referencia la Constitución en su art. 31.

Art. 3.º En el caso de que por interrupción de co-

municaciones telegráficas, con carácter de permanencia ó de larga duracion, no pudiese ser cumplido el anterior artículo, queda autorizado el Gobernador superior civil de la provincia para suspender las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17, y ménos que la Diputacion provincial en pleno, á este efecto convocada, y la junta de Autoridades por mayoría de votos, no fuesen favorables á la indicada suspension.

En el supuesto de empate, lo dirimirá el Gobernador superior civil.

En todas las ocasiones el Gobernador superior comunicará inmediatamente la resolucion tomada y los fundamentos y circunstancias del acuerdo al Ministerio de Ultramar, para que este lo trasunta á las Cortes, las cuales por medio de una ley, si lo estimaren oportuno, ratificarán la suspension de garantías.

En caso negativo, ó transcurridos 30 dias desde la fecha de la suspension sin que las Cortes hubieren tomado acuerdo alguno, se entenderá derogada la disposicion del Gobernador superior de Puerto-Rico.

Art. 4.º Para los efectos del art. 51 de la Constitucion, se entenderá vigente en la provincia de Puerto-Rico la ley de orden público de 25 de Abril de 1870.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que de cualquier modo se opongan á lo consignado en la presente ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Carvera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. Las disposiciones de la ley de 4 de Julio último, referentes á las letras sobre provincias y pagarés á cargo de la Tesorería Central vencidos y á vencer en el mismo mes de Julio y anteriores, se declaran extensivas á los vencimientos de los meses de Agosto y Setiembre próximo.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Carvera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

#### NUMERO 992.

##### Seccion de Fomento.—Montes.

El dia veintiseis del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de los pastos del monte denominado Monte hondo, perteneciente al pueblo de Pazuengos, partido judicial de Santo Domingo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento sesenta pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pazuengos, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño once de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

#### NUMERO 993.

El dia veintiseis del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de los pastos del monte denominado Vallilengua, perteneciente al pueblo de Pazuengos, partido judicial de Santo Domingo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientas sesenta y cinco pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pazuengos, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño once de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

#### NUMERO 994.

El dia veintiseis del actual y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de los pastos del monte denominado Hayornal, Montes hondos y Escazuza, perteneciente al pueblo de Pazuengos, partido judicial de Santo Domingo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pazuengos, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño once de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

#### NUMERO 1.001.

Ignorándose el paradero de los mozos, Pedro Lopez Angulo Madornes, Manuel Alonso Barrasa, Antonio Bobeda Delgado y Ruperto Ruiz Lopez Molina, comprendidos en el alistamiento por el pueblo de Treviana y cuyas senas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Logroño 12 de Agosto de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

##### Señas de Pedro Lopez.

Edad 20 años, estatura alta, color bajo y delgado.

##### Id. de Manuel Alonso.

Edad 20 años, estatura regular, cara ancha, color moreno.

##### Id. de Antonio Bobeda.

Edad 20 años, estatura regular, color moreno.

##### Id. de Ruperto Ruiz.

Edad 20 años, estatura regular, color moreno.

Visten en 1.º de estudiante y los otros tres el traje de jornaleros del país.

NUMERO 1.010.

Habiendo sido invadido de viruela el ganado lanar de la propiedad de Vicente Martínez, vecino de esta ciudad, se ha señalado para pastar el terreno siguiente: Desde la pieza llamada del Justillo de la propiedad de Luis Fernández, por la zanja del Carrizal que va a unirse con la de la Cañada hasta el río Ebro y todo pradolagar lindando con la mojonera de Villamediana por la parte de los Bollos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los ganaderos de esta ciudad.

Logroño 13 de Agosto de 1873 —El Gobernador, *Ramon Cepeda.*

NUMERO 991.

*Circular.*

El Sr. Comandante del presidio de Cartagena con fecha 6 del actual, me participa, que el confinado Martín Márquez Domínguez, hijo de Julián y de María, natural de Ravanera de esta provincia y vecino que fué de esta Capital, destinado á la sección de aguadores de aquel presidio, y que llevaba á su cargo el capitán D. Manuel León, y cuyas señas se espresan á continuación, ha desertado de aquel presidio en el día cinco del corriente mes; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de este confinado de consideración, pues se hallaba sufriendo la condena de veinte años de cadena temporal, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 11 de Agosto de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda.*

*Señas.*

Edad 26 años, estado soltero, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, boca regular, barba lampiña, color bueno estatura 5 pies.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

*Sesion ordinaria del 25 de Junio de 1873*

Abierta la sesion bajo la presidencia accidental del ciudadano Gregorio Giménez, por enfermedad del propietario, con asistencia de los Vocales Basarán é Infante, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Dada cuenta de la dimision que ha presentado el Concejal del Ayuntamiento de Ezcaray D. Simon Girard, fundándola en causas políticas, se acordó admitirla, lo mismo que la presentada por el Alcalde de Foncea D. Manuel Cantera.

Dada cuenta de la dimision presentada por el Ayuntamiento de Gimileo, se acordó admitirla y nombrar Concejales con el carácter de interinos á D. Cipriano García, Ricardo Rubí, Timoteo García, Miguel Barron, José García y Miguel Gobantes, quienes tomarán inmediatamente posesion y procederán en el acto á la eleccion de cargos con arreglo á la ley.

Se acordó admitir en la casa provincial de Beneficencia esperando que resulte cana vacante á Lázaro Gomez, natural de Nágera, huérfano de padre y de edad de once años.

A propuesta de Director de Caminos vecinales se acordó autorizarle para llevar á efecto la reparacion de los deterioros causados por las avenidas de una tajea en el kilómetro 29 de la carretera de Logroño á

Zaragoza; é igualmente para emplear algunos jornales en el recorrido y limpia de las cunetas de la carretera de Munilla.

Dada cuenta de una comunicacion suscrita por el Juez municipal de Aleson y el Alcalde D. Benito García, participando que D. Alejandro Pastor que se encuentra ejerciendo la Alcaldía por usurpacion de atribuciones, se niega á entregar la documentacion del Ayuntamiento sin orden de la Diputacion, la cual necesita para la formacion de cuentas, se acordó que se pase una comunicacion al Juez de 1.ª instancia de Nágera para que active los procedimientos contra D. Alejandro Pastor y que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil para que mande fuerza al Juez municipal para poner en posesion al Alcalde legitimo.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Arnedillo dando parte de hallarse instruyendo expediente por los daños causados por un pedrisco descargado el día 16 del corriente, y se acordó que se transcriba al Sr. Jefe económico haciendo constar que el citado parte se recibió en esta dependencia el día 21 del corriente.

En vista de la solicitud de Laureano Perez Gonzalez, vecino de Navarrete, pidiendo que se le costee por la provincia los gastos de lactancia de una hija suya, se acordó no haber lugar por no resultar consignada cantidad alguna en el presupuesto provincial para estos gastos, pero debiendo decirse al Alcalde de Navarrete que se satisfaga de fondos municipales.

En vista de la negativa de D. Braulio Yécora y don Tomás Gil, Alcalde y depositario que fueron del Ayuntamiento de Lagunilla, á rendir sus cuentas, se acordó que el Ayuntamiento proceda á formarlas á su costa.

Dada cuenta del expediente promovido por Pedro Malo, vecino de Villar de Arnedo, reclamando contra la cuota que se le impuso en el repartimiento municipal, se acordó desestimaria por no haberse interpuesto en tiempo oportuno.

La Comision acordó elevar á la Asamblea nacional el expediente promovido por el Alcalde de barrio y vecinos de Valdeosera solicitando segregarse del pueblo de Hornillos y agregarse al de San Roman.

Dada cuenta del expediente sobre las cuentas municipales de Navarrete correspondientes al año económico de 1867 á 68, se acordó expedir pliego de reparos y prevenir á los cuentadantes que si en el término de diez dias no los solventan se procederá á su ultimacion segun proceda.

Dada cuenta de la dimision que de los cargos de Secretario de la Junta provincial de 1.ª enseñanza y de Profesor auxiliar de la escuela normal de maestras ha presentado D. Lucas Velasco, se acordó admitirla debiendo encargarse de los libros, expedientes, cuentas fondos y efectos de la oficina el oficial de Contaduría D. Wenceslao Gallegos, y dar cuenta de la dimision de Catedrático á la Directora de dicha escuela para los efectos oportunos.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia provincial á Leandra Prado y Estéban, viuda, vecina de Urnucla, debiendo esperar turno hasta que resulte cana vacante.

En vista de los expedientes de cuentas municipales puestos al despacho de hoy, se acordó remitir pliegos de reparos á los Alcaldes.

De Sojuela por las de 1867 á 68 y primer trimestre del 68 al 69 fijando el término de 15 dias para su devolucion.

Las del Ayuntamiento de Haro del año económico 1867-68.

Las del Ayuntamiento de Entrena correspondientes al año económico 1867-70

Las de Galbarruli de 1867-68.

Las de Arnedo de 1867-68.

Las de Rincon de Soto de 1867-68.

Las del Pósito de Villalva de Rioja y Canillas de los años 1868-69.

En vista de la comunicacion del Director de Caminos vecinales pidiendo se libre en suspenso la cantidad de ochenta pesetas para atender á los gastos que

ocasion el transporte de herramientas y útiles de los peones camineros suprimidos en la carretera de Logroño á Zaragoza se acordó como se solicita.

Se acordó diferir hasta el 30 de Setiembre próximo la incautación del local que ocupa el colegio de don Juan Domingo Elizondo accediendo á lo solicitado por dicho señor.

Dada cuenta de una esposición de Pascual Arandia, Maestro sastre de los talleres de la Casa de Beneficencia solicitando mejora de sueldo se acordó nivelar los que disfrutaban los maestros tejedor y zapatero y que desde 1.º de Julio próximo se les acredite el respectivo á razón de dos pesetas diarias á cada uno, obteniéndose de este modo alguna economía en el presupuesto de gastos sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Diputación en pleno.

No habiéndose presentado licitadores para el suministro de los artículos que se dirán para la casa de Beneficencia, se acordó celebrar nuevos remates el día 10 de Julio próximo sirviendo de tipo los siguientes precios:

Kilógramo de tocino.....	1	peseta	80	céntimos.
Id. de carne.....	1	»	45	»
Quintal métrico de sal	6	»	50	»
Litro de petróleo.....	0	»	75	»
Id. de aceite.....	1	»	»	»

En el expediente promovido en 1870 por el Ayuntamiento de Lardero solicitando proroga para reintegrar los vecinos lo que adeudan al Pósito hasta 1870, se acordó que el Alcalde manifieste si desde aquella fecha ha sido reintegrado el citado Pósito.

En el expediente promovido por D.ª Juliana Martínez vecina de Logroño, reclamando del Ayuntamiento de Villamediana diversas anualidades vencidas de un censo y los daños y perjuicios que por la demora en el pago ha sufrido, la Comisión acordó inhibirse del conocimiento de este expediente, por ventilarse una cuestión de derecho, reservando á la recurrente el que crea asistirle para que lo deduzca en los tribunales de justicia si viere conveniente.

Vista la reclamación de 32 pesetas 50 céntimos que ha producido D. Pedro Malo, contra el Ayuntamiento de Arnedo por la ocupación de su casa para entrevistas de la Guardia civil, y en vista de lo informado por aquel municipio se acordó desestimar la solicitud reservando al reclamante su derecho por si le conviene usarlo en los tribunales de justicia.

Dada cuenta de la instancia de D. Manuel García Royo, reclamando del Ayuntamiento de Agoncillo 500 pesetas por el tiempo que sirvió la vacante de Médico, se acordó en vista del informe del Ayuntamiento prevenir á este que conciso su contestación.

En el expediente promovido por Doña Tomasa Ruiz reclamando del Ayuntamiento de Abalos catorce fanegas de trigo que le es en deber por las retribuciones de las niñas no pobres, se acordó que se practiquen una liquidación por ambas partes conviniendo en el precio del trigo supuesto que la mitad de las retribuciones las cobró en metálico el Ayuntamiento y la otra mitad en especie.

En la reclamación de 101 pesetas producida por D. Cipriano Lopez Torrecilla, contra el Ayuntamiento de Arrabal, por los haberes que devengó como Secretario del mismo, se acordó que inmediatamente que el municipio recaude de los contribuyentes la cantidad necesaria satisfaga dicha cantidad al reclamante.

En el expediente promovido en virtud de comunicación del Gobernador civil de Madrid, participando el ingreso del demente Cesáreo Espinosa Parra, en aquel hospital provincial y que sus estancias debe abonarlas esta Diputación por ser el demente natural de esta provincia, se acordó pedir nota del coste de las estancias por si conviniera trasladarlo al hospital de Zaragoza que es el que sirve para los enagenados pobres de la provincia de Logroño.

En vista de la compensación solicitada por el Ayuntamiento de Cervera del río Alhama, de invertir cinco mil pesetas del cupo del presupuesto provincial

en la recomposición de la carretera que dirige á aquella villa; visto lo informado por la Dirección de caminos vecinales y la sección de Contabilidad se acordó no haber lugar á la compensación, pero disponiendo que la Dirección de Caminos vecinales forme en breve plazo el presupuesto de las obras necesarias y se proceda á su ejecución lo más pronto posible.

Se acordó expedir pliego de reparos:

Al Alcalde de Navarrete por las cuentas del Pósito de 1867 á 68.

Al de Albelda por id. de 1868 á 69 y de 67 á 68.

Al de Arenzana de Abajo por id. id.

Al de Pazuengos por la del 68 á 69.

Al de Hormilla por las municipales del 67 á 68.

Al de Corera por id. id. del 68 á 69.

Al de Trevijano por id. id. id. del 68 á 69.

Al de Sajazarra por id. id. del 67 al 68.

Al de Lagunilla por id. id. del 67 al 68.

Al de Daroca por id. id. del 66 al 67.

Al de Hervias por id. id. del 67 al 68.

Al de Medrano por id. id. del 67 al 68.

No habiéndose devuelto por el Alcalde de Lardero las cuentas del Pósito correspondientes á 1867 que se le devolvieron con reparos en 1869 se acordó que se le reclamem.

En vista del expediente de cuentas municipales del pueblo de Ledesma correspondientes al año 1867-68 se acordó que el día 10 del próximo Julio comparezcan en esta Comisión los cuentadantes Baldomero Hernaiz, Pablo Pérez y Agapito Pérez, Alcalde, Depositario y Secretario respectivamente de dicho año.

En vista del expediente para la provision de la plaza de Secretario de la Junta de Agricultura, se acordó nombrar para ocuparla al aspirante D. José German Ingeniero agrónomo, con arreglo á las condiciones publicadas en los anuncios y á calidad de interino; el Vocal D. Vicente Infante voto en favor del aspirante Sr. Toron, por considerarle con más méritos.

Se levantó la sesión.—R. M. Cañaveras.

*Sesion ordinaria del 5 de Julio de 1873.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del ciudadano Gimenez con asistencia de los vocales Infante y Gonzalez, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

La Comisión acordó celebrar sus sesiones ordinarias en el presente mes los lunes y jueves de cada semana, á las once en punto de la mañana, en el salón de sesiones de la Diputación provincial.

El Sr. Infante pidió que se consignase en el acta que no fué citado para la sesión extraordinaria del día 26 de Junio último, que aparece celebrada.

Por el Sr. Secretario se dió lectura de la siguiente

Cuenta de las cantidades que por orden de la Comisión permanente recibieron los que suscriben por la venta de los efectos públicos que les fué encargada por dicha Corporación, y de los que recogieron en efectivo de poder del agente D. Carlos Gomez Samper.

Por la venta de los cupones y un bono *Pests cént.* del Tesoro que recogieron del poder de dicho Samper y por la venta de los cuatro billetes hipotecarios recogidos de la Caja provincial según acuerdo de la Comisión permanente, cuya venta realizó en 29 de Mayo próximo pasado el agente de cambios y bolsa D. Angel Vazquez y Lopez, según la certificación librada por el mismo y que acompaña á esta cuenta.

Cobrado en efectivo del agente D. Carlos Gomez Samper según la cuenta que rendirá el mismo.

101,50

*Total realizado* . . . . . 2.892,60

Importan las cantidades realizadas dos mil ochocientas noventa y dos pesetas sesenta céntimos; cuya

suma tienen á disposicion de la Comision permanente. Logroño 12 de Junio de 1873.—Los Comisionados, Carlos Amusco, Roman M. Cañaveras

**Certificacion.** D. Angel Vazquez y Lopez, Agente de cambios y bolsa de esta plaza.—Certifico: Que en mi libro registro número uno aparecen los asientos que á la letra dicen así.—Dia 29 de Mayo de 1873.— Núm 424.—3680.—Tres mil seiscientos ochenta rs. vellon nominal s.—Dos mil en un bono del Tesoro amortizado en el último sorteo.—Sesenta rs. en un cupon de dicho bono perteneciente al semestre de 31 de Diciembre de 1872.—Ochocientos cuarenta reales en 14 cupones de bonos del Tesoro pertenecientes al primer semestre de 1872, y setecientos ochenta reales en trece cupones de bonos del Tesoro correspondientes al segundo semestre de 1872, cuyos valores han negociado con mi intervencion los Sres. D. Carlos Amusco y D. Roman Martinez Cañaveras, el primero como Vicepresidente de la Comision provincial y el segundo como Secretario de la Diputacion provincial de Logroño, por venta que de ellos hicieron á D. Alejo Elias al cambio de diez y siete reales por ciento de quebranto, importando reales vellon efectivos tres mil cincuenta y cuatro reales cuarenta céntimos.

Dia 29 de Mayo de 1873.—Núm 425.—8000.—Ocho mil reales vellon nominales en cuatro billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, con el cupon corriente, señalados con los números 147297 al 147300 que he vendido al contado á D. Francisco Perez por orden de los Sres. D. Carlos Amusco y D. Roman Martinez Cañaveras, el primero como Vicepresidente y el segundo como Secretario de la Comision provincial de Logroño, al cambio de ciento un reales y sesenta y cinco céntimos por ciento de su valor nominal, importando reales vellon efectivo ocho mil ciento cuarenta y cinco reales.

Y á peticion de los Sres. vendedores expido la presente en Madrid á 29 de Mayo de 1873.—A. Vazquez.

**LIQUIDACION.**

Producto de la venta de los valores vendidos.	3,034.40
Id. de los billetes hipotecarios . . . . .	8,140.00

**TOTAL.** . . . . . 11,174.40

A DEDUCIR == Por mitad de timbre de la póliza de los billetes hipotecarios 5.== Por el 4 por mil de mi corretaje rs. vn. 44.== Papel y derechos de esta certificacion rs. vn. 14. . . . . 59

Líquido recibido por los Señores vendedores. . . . . 11,115.40

O sean pesetas. . . . . 2,791.10

A. Vazquez.

Se acordó aprobar la presente cuenta y que su importe así como las ciento una pesetas cincuenta céntimos cobradas por los ciudadanos Amusco y Cañaveras del agente D. Carlos Gomez Samper que resultaban líquidas á favor de la provincia las entreguen en la Depositaria de fondos provinciales, quedando entónces finiquitada la cuenta de los valores vendidos y recogidos por los mismos por acuerdo de esta Comision provincial.

Resultando vacante por dimision del que la obtenia la plaza de oficial único de la Contaduria de fondos provinciales dotada con el sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas al año, se acordó nombrar interinamente para ocuparla á D. Vicente Bermejo.

Se acordó abonar una anualidad de los intereses vencidos en 30 de Junio último á los acreedores de la Diputacion provincial, cargando su importe al capítulo correspondiente del presupuesto de 1873-74.

**Baños de Río Tovia.** Se acordó aprobar las cuentas municipales de 1867-68, y que se expida orden al Ayuntamiento para hacer efectiva del Alcalde y Depositario de aquel período la cantidad que en las mismas se les alcanza.

Dada cuenta de una instancia de D. Victoriano Menchaca, cediendo el remate del Boletin oficial del presente año económico en favor de su padre D. Faustino Menchaca, se acordó acceder á su solicitud, subrogándose en este las obligaciones del arriendo.

Fué desestimada la solicitud para ingresar en la Casa de Beneficencia provincial, presentada por Lucia Diaz, natural de Logroño y de edad de 18 años.

No habiendo cumplido el Alcalde de Aguilar del Rio Alhama ninguno de los acuerdos de esta Comision provincial de 3 de Abril y 19 de Junio y el recordatorio de 6 de Mayo último sobre la reclamacion de don Hilario Gimenez, se acordó hacer efectiva la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que fué conminado y declarar exento al dicho Gimenez del pago de la multa de 50 pesetas que le impuso el Ayuntamiento por supuesta infraccion del Reglamento para la cobranza de arbitrios, previniendo al Alcalde que en el termino de 3.º dia remita el papel de multa a esta Dependencia.

Dada cuenta del expediente promovido por el Alcalde de Rodezno sobre la carga del servicio de bagages que pesa sobre su aseo el pueblo de Cuzeurrutilla, cuyo vecindario no puede soportarla, se acordó decir al citado Alcalde, que no siendo de la competencia de esta Comision el girar repartimientos de esta clase y si de los Ayuntamientos que componen la etapa, á estos debe acudir para obtener reparacion.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Gumersindo Diaz vecino de Logroño, pobre y sexagenario, pero debiendo esperar turno hasta que resulte cama vacante en el establecimiento.

En vista del expediente promovido para cumplir lo preceptuado en el Decreto de 1.º de Mayo é Instruccion de 20 de Junio último sobre la formacion de los amillaramientos, se acordó convocar a sesion extraordinaria para el dia 15 del corriente, á la Diputacion provincial en pleno, señalando este asunto para la convocatoria y el relativo á la nueva division territorial que se proyecta, y en el cual pueden ser comprometidos altos intereses si se prescindiese de oír á las Corporaciones populares.

Considerando esta Corporacion provincial que la ley electoral no prohibe la tramitacion de los asuntos administrativos;

Considerando que los expedientes de cuentas municipales pendientes de informe y de resolucion en este Centro directivo, se hallan paralizados desde la convocatoria de las Cortes Constituyentes y que si se hubiese de esperar á que terminase el período electoral inaugurado el dia 1.º del corriente para renovar los Ayuntamientos y Diputaciones, llegaria el mes de Octubre sin haber podido regularizar la situacion económica de la mayor parte de los pueblos porque depende en muchos casos de las resultas de cuentas de años anteriores;

La Comision provincial acuerda proseguir entendiendo y fallando en los expedientes de cuentas municipales sometidos á su resolucion, guiándose en sus actos de la más severa imparcialidad y rectitud como ha prometido en la circular de 19 de Mayo último inserta en el Boletin oficial; y por consiguiente aprobó en esta sesion:

Las del Pósito de Aldeanueva del año económico de 1868-69.

Las del de Agoncillo de 1868-69.

Las del de Villar de Arnedo de 1868-69.

Las del de Arenzana de Arriba de 1868-69.

Las del de Cellorigo de 1868-69 y 1869-70.

Las del de Cornago de 1868-69 con la salvedad de aumentar á la cuenta de Paneras 91 fanegas 13 cuartillos de trigo que salieron de las mismas.

Las del de San Millan de la Cogolla de 1869-70.

Las del de Villarta Quintana de 1869-70.

Las del de Torrecilla sobre Alesanco de 1868-69.

Las del de Galbarruli de 1868-69.

Las del de Santurde de 1868-69.

Las del de Tricio de 1868-69.

Las del de Daroca de 1868-69, si bien aumentando una fanega y dos cuartillos de trigo que ingresaron de ménos en las Paneras.

Las del de Ventrosa de 1868-69.

Las del de Grañon de 1868-69.

Se aprobaron las cuentas municipales de Alberite correspondientes al ejercicio de 1867-68 desechando la partida de 16 escudos que figura en el capitulo de Beneficencia cuya suma debe exigirse al Depositario é ingresar desde luego en las arcas municipales.

Vistas las del pueblo de Trevijano correspondientes al ejercicio de 1866-67 se declaró no admitir en cuenta la partida de 199 escudos 840 milésimas del agente declarar responsable á Santiago Rio Caro, de 45 escudos 200 milésimas por varias partidas que no ha justificado; y á Agustín Lázaro por igual concepto 32 escudos 500 milésimas. — Al Alcalde y Depositario se les hace responsables de 105 escudos 565 milésimas que resultan de menor ingreso en la cuenta por las cantidades autorizadas en el presupuesto ordinario sobre las contribuciones porque necesariamente tuvieron que hacerlas efectivas de los Agentes del Gobierno; y respecto de otros defectos sustanciales de las cuentas se acordó convocar ante esta Comision á los cuentadantes y al Ayuntamiento de aquel período, señalando para la conferencia el dia 10 del corriente.

Examinadas las de Villarta Quintana correspondientes al ejercicio de 1867-68 se acordó hacer responsable al Alcalde y al Depositario de 95 escudos consignados de ménos y pedir varios antecedentes para resolver definitivamente.

Vistos los reparos sin solventar en las cuentas de 1867-68 del pueblo de Baños de Rioja, se acordó hacer responsables al Alcalde y al Depositario de las cantidades no justificadas, si en el término de ocho dias no presentan los comprobantes que se les reclamaron en 12 de Octubre de 1872.

Se acordó pedir nuevos antecedentes al Ayuntamiento de Igea para resolver las cuentas del ejercicio de 1867-68.

Examinadas las cuentas municipales del pueblo de Ortigosa correspondientes á 1867-68 fueron definitivamente aprobadas.

Tambien lo fueron las de Murillo de Rio Leza correspondientes al ejercicio de 1866-67.

Visto el expediente de cuentas municipales del pueblo de Galilea correspondientes al año económico de 1867-68, y resultando que los cuentadantes no solventaron el pliego de reparos remitido en 7 de Mayo de 1870, se acordó declarar responsable al Depositario de las partidas que no se han justificado y á este y al Alcalde de dicho período de lo satisfecho en el capitulo de imprevistos por faltar los justificantes y el acuerdo del Ayuntamiento espresivo de la necesidad y urgencia de dichos gastos.

No habiéndose solventado los reparos de las cuentas

municipales de Alcanadre, correspondientes al ejercicio de 1867-68, la Comision declaró responsables al Depositario de 123 escudos que figuran de gastos de oficina, once de matadores de animales dañinos y 2 y 900 milésimas por socorro a enfermos, cuyas partidas no se justifican con comprobantes, concediendo empe-rocho dias de término al Depositario para presentarlos.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de Entrena correspondientes al ejercicio de 1868-69 haciendo responsable al Alcalde del período de 1867-68 de la diferencia que existe entre los 851 escudos 527 milésimas que quedaron pendientes de cobro en dicho ejercicio y los 635 763 milésimas que figuran en el cargo de las correspondientes á 1869-70, ó sea un alcance de 215 escudos 764 milésimas.

Examinadas las cuentas municipales de Tudelilla del ejercicio 1867-68, y vistas las contestaciones y justificantes presentados por los cuentadantes en virtud del pliego de reparos que se les pasó en 23 de Marzo de 1870, la Comision acordó hacer responsable al Alcalde de 94 escudos 683 milésimas por la diferencia que existe entre los 743 escudos 886 milésimas que debia haber reintegrado por los 160 escudos recaudados de ménos en el arbitrio del peso y medida y los 583 escudos 886 milésimas de la existencia de la cuenta de 1866-67 y los 649 escudos 203 milésimas que ha ingresado por dicho concepto en la cuenta de 1868 á 69. Tampoco son de abono los 30 escudos que figuran en la data como alcance á favor del Depositario supuesto que resultaba existencia. Ambas cantidades ingresarán en las arcas municipales.

Examinadas las cuentas municipales del pueblo de Hoércanos correspondientes al ejercicio de 1867-68; visto que por los cuentadantes no se ha solventado el pliego de reparos que se les pasó en 18 de Febrero de 1871 dándoles despues prórroga para su contestación, se acordó declararles responsables de las siguientes partidas:

1.ª De 197,571 escudos que dejaron de cargarse en la cuenta por resultados de las del año 1864-65.

2.ª De 50 escudos de gastos de oficina, que no se justifica.

3.ª De 34 escudos de unos bancos para el Ayuntamiento, que no se justifica.

4.ª De 14 escudos de una mesa para id. que tampoco se justifica.

5.ª De 20 escudos 800 milésimas de 800 baldes para la casa de Ayuntamiento que tampoco se presentan comprobantes.

6.ª De 22 909 milésimas del premio al Depositario en cuyo libramiento falta la firma del interesado y del Secretario del Ayuntamiento.

7.ª De 01 200 por gastos de componer el rio, que no se justifica.

8.ª De 9 escudos por id. id. id.

9.ª De 11 escudos por funciones religiosas que no se justifican.

10.ª De 15 escudos de honorarios del agente cuyo libramiento no firma el interesado.

Examinadas las cuentas municipales de Leza de Rio Leza, correspondientes al ejercicio de 1867-68, y resultando que los cuentadantes no han solventado el pliego de reparos que se le pasó en 5 de Abril de 1870, la Comision acuerda declararlos responsables de las siguientes partidas.

1.ª El Alcalde D. José Nicolás de 138 escudos 950 milésimas por los reparos señalados en los números 4, 5 y 8.

2.ª Al Depositario D. Fausto Gimenez de 99 escudos 950 milésimas por los reparos señalados con los

números 6 y 7; cuyas dos sumas deberan reintegrar inmediatamente á los fondos municipales.

Y con respecto á los 57 escudos 807 milésimas que ingresaron sin cargarme ni cuenta justificada de la recaudacion del arbitrio sobre agua, prevenir al Alcalde que si en el término de ocho dias no presenta los justificantes pedidos se pasará el tanto de culpa á los tribunales de justicia.

Vistas las cuentas municipales del pueblo de Nieva de Cameros, correspondientes al año de 1867-68, se acordó aprobarlas resultando una existencia para las de 1868-89 la cantidad de 444 escudos 640 milésimas.

No habiendo satisfecho D. Faustino Mencha el saldo que resulta á favor de la casa de Beneficencia por trabajos del acogido Balbino Rubio, segun la liquidacion aprobada en 29 de Marzo último, se acordó descontarle setecientos sesenta y tres reales cincuenta céntimos del pago del primer trimestre del importe del Boletín oficial, ingresándolo en la caja de Beneficencia á disposicion de mencionado acogido como saldo de su cuenta, y al verificar el pago del segundo trimestre de la referida contrata, descontar á Menchaca los 765 reales 50 céntimos resto del saldo que aparece en la liquidacion á favor de la expresada casa de Misericordia, dándole el ingreso correspondiente.

Se levantó la sesion —R. M. Cañaveras.

#### *Sesion ordinaria del 7 de Julio de 1873.*

Abierta la sesion a las once de la mañana bajo la presidencia del ciudadano Carlos Amusco, asistiendo los Vocales Gimenez é Infante, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó admitir la dimision de los Concejales que componen el Ayuntamiento actual de Aldeanueva de Ebro y nombrar Concejales con el carácter de interinos á los siguientes ciudadanos: Raimundo Ruiz, Lázaro Muro, Cirilo Alvarez, Juan Francisco Ruiz, Juan Cruz Ruiz, José María Lasberas, Atanasio Ruiz, Pedro Ruiz, José Ruiz, Anacleto Martínez; quienes tomaran inmediatamente posesion y procederán á elegir los cargos con arreglo á la ley.

Se acordó informar con algunas observaciones el Reglamento formado por el Ayuntamiento de Alfaro para la plaza mercado de aquella ciudad.

Fué desestimada una instancia de Santiago Manero, vecino de Grañon, solicitando que se admita en la casa de Beneficencia provincial una hija suya de ocho meses y se acordó que el Ayuntamiento le costee la lactancia con cargo al capítulo de Beneficencia.

En vista de lo expuesto por Santos Ugarte, portero del Instituto provincial, se acordó que continúe la plantilla de dependientes de dicho establecimiento segun estaba en el ejercicio anterior y reponer en su plaza al mozo de oficio José Tadeo Laguna, incluyendo su sueldo en el presupuesto adicional ordinario del Instituto para 1873-74 y pagándose en suspenso.

En vista de las oposiciones alegadas por D. Miguel Barros, para ejercer el cargo de Alcalde de Gimileo, se acordó que acuda á aquel Ayuntamiento que es á quien corresponde conocer en el asunto.

Dada cuenta de una instancia de Antonio Rios y Torres, vecino de Ansejo, quejándose de la cuota que satisface para el repartimiento municipal, se acordó desestimarla por no haberla interpuesto en tiempo oportuno.

Se acordó que el Ayuntamiento de Cenozo satisfaga á D. Vicente Tomás, Médico cirujano de Lagunilla, seis pesetas por los días reconocimientos de mozos para la reserva del ejército que ha practicado por órden de dicho Ayuntamiento.

En el expediente promovido por el farmacéutico don

Genaro Urquiza, reclamando del Ayuntamiento de Anguiano el importe de varias recetas para pobres, se acordó que el Ayuntamiento proceda con arreglo á Reglamento á proveer la plaza de farmacéutico titular y que no haga más pago al Sr. Urquiza que con arreglo al último contrato que tengas celebrado, si está ajustado á la ley y aprobado por la autoridad superior de la provincia.

Fué desestimada por no apoyarse en ningun fundamento legal la solicitud para que se les reponga en sus cargos á los Concejales que compusieron el Ayuntamiento de Castroviejo y que los dimitieron al proclamarse la república nombrando esta Comision otros Concejales con el carácter de interinos.

Fueron aprobadas definitivamente las cuentas municipales del pueblo de Ollauri correspondientes al ejercicio de 1867-68.

Dada cuenta de una instancia de D. Gregorio Castro y D. Pablo Rodriguez, Alcalde y Regidor del Ayuntamiento que cesó en Viguera al proclamarse la República, solicitando que se les exima de la responsabilidad de las dietas que devengue el comisionado de apremio expedido por esta Comision por los descubiertos que resultan en el cupo provincial, se acordó que los procedimientos para realizar los que resulten a favor del Ayuntamiento corresponden á la autoridad que se halla en ejercicio y no á los individuos que compusieron el anterior Ayuntamiento, y que al pago de las dietas del comisionado son responsables á prorata por el descuberto de cada uno de los Concejales actuales y los anteriores.

Se acordó expedir pliego de reparos á las cuentas municipales del pueblo de Agoncillo correspondientes á los ejercicios de 1869-70 y 1870-71, concediendo doce dias de término á los cuentadantes para solventarlos.

Se levantó la sesion —R. M. Cañaveras.

#### *Sesion ordinaria del 10 de Julio de 1873.*

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del ciudadano Carlos Amusco, con asistencia de los Vocales Gimenez, Infante y Gonzalez, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Torrejilla de Cameros sobre provision de las plazas de facultativos titulares, se acordó devolver al municipio el acta y anuncio que remite y prevenir al Alcalde que inmediatamente remita la conformidad ó protesta de los facultativos separados por el Ayuntamiento para resolver lo que proceda.

En vista de la solicitud de D. Dámaso Lopez, reclamando 107 pesetas que el Ayuntamiento de Santo Domingo le adeuda por su dotacion como Maestro, y de lo informado por la Junta provincial de Instruccion primaria, se acordó que el Ayuntamiento satisfaga la cantidad que pide el D. Dámaso Lopez, á méhos que se la tenga ya pagada.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Manuel Larrinaga, vecino de Rodezno, reclamando 438 pesetas 25 céntimos del Ayuntamiento de Zarraton por las obras ejecutadas fuera de remite en la casa Ayuntamiento, visto lo informado por este, por el director de las obras y por el arquitecto provincial, se acordó que el Ayuntamiento satisfaga al citado Larrinaga las 438 pesetas 25 céntimos á que asciende la liquidacion.

Se acordó conceder licencia para salir de la casa provincial de Beneficencia á Juliana Salcedo, con objeto de dedicarse al servicio doméstico, pero previniéndole que no tendrá derecho despues para ingresar en la casa.

En vista del expediente instruido á consecuencia del

atropello causado á Sisto Borobia en el pueblo de Aldeanueva al desempeñar la Comisión de apremio que le confió este Centro directivo por el descubierto al cupo provincial, se acordó pasar el tanto de culpa á los tribunales de justicia, nombrando un nuevo comisionado para que proceda con energía por la vía de apremio á hacer efectivo el débito á favor de la provincia y las dietas devengadas por Borobia juntamente con las que él mismo devengue, y reclamar Guardia Civil del Sr. Gobernador para hacer que se cumplan los acuerdos de esta Asamblea provincial.

Se acordó autorizar al Director de Caminos vecinales para recomponer por Administración una tajea en el kilómetro 2 de la carretera de Gimileo al confin de la provincia de Alava y expedir á su favor un libramiento importante 24 pesetas para las mismas y debiendo rendir en su día cuenta justificada.

En vista de una instancia de D. Manuel María Urien reclamando se le abonen 1260 rs. invertidos en la reparación de varios desperfectos ocasionados en la carretera de Murillo de que es constructor, se acordó que hallándose sugeto á la responsabilidad de recomponer los desperfectos con arreglo al contrato, debe esperar á que termine el plazo de garantía y reintegrarse de esta suma al retirar la fianza.

No habiendo cumplido con su deber el Comisionado de apremio que se explotó contra el Ayuntamiento de San Torcuato por el descubierto en el cupo provincial, se acordó que se retire y que se nombre otro en su defecto. Igual acuerdo se tomó respecto al Comisionado contra el Ayuntamiento de Rivas, y que se reclame fuerza armada del Gobierno civil que acompañe y proteja al que se nombre para realizar el descubierto.

Suspensa la sesión por breves momentos y abierta de nuevo bajo la presidencia del ciudadano Gimenez, asistiendo los vocales Infante, González y el Contador de fondos provinciales ciudadano D. Felipe Victoriano Luígoras, acababa de dar la hora de las once de la mañana señalada para la subasta de los artículos de suministro necesarios á los establecimientos de Beneficencia provincial para el año económico de 1873-74, se procedió á la lectura de los pliegos de condiciones bajo las que habían de rematarse el aceite. Acto continuo D. Manuel María Urien se presentó licitador ofreciendo desempeñar este servicio por la cantidad de ochenta y nueve céntimos de peseta el litro. D. Vicente Redon mejoró la postura hasta ochenta y siete céntimos. Anunciada por tres veces y no presentándose quien la mejorase, se acordó adjudicar este remate á favor de D. Vicente Redon por la cantidad de ochenta y siete céntimos de peseta el litro de aceite, sin perjuicio de la aprobación de la Diputación en cuerpo á quien se dará cuenta en las primeras sesiones ordinarias que celebre.

En seguida se anunció el suministro del petróleo bajo el tipo de 75 céntimos de peseta el litro, y habiéndose presentado como único licitador D. Luis Pérez Inigo que se comprometió á desempeñar este servicio por el tipo de la subasta, se acordó adjudicarlo en la misma forma que el anterior.

Inmediatamente se anunció el suministro de la sal, publicado por tres veces consecutivas por el voz pública, y no habiéndose presentado licitador, se pasó al artículo del tocino. D. Tiburcio Barruso se presentó licitador ofreciendo desempeñar este servicio por el tipo de la subasta ó sea una peseta ochenta céntimos de otra el kilogramo.

D. Lucio Zaldivar la mejoró hasta 1 peseta 79 cént.  
D. Anselmo Sanz id. id. 1 » 61 »  
Anunciada por tres veces esta postura y no presen-

tándose quien la mejorase, se acordó adjudicar este remate en favor de D. Anselmo Sanz por la cantidad de una peseta sesenta y un céntimo de otra el kilogramo de tocino.

Seguidamente se anunció el suministro de la carne bajo el tipo de una peseta cuarenta y cinco céntimos el kilogramo, y habiéndose presentado como único licitador D. Leandro Torralba que se comprometió á desempeñar este servicio por el tipo de la subasta, se acordó adjudicarlo en igual forma.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión —R. M. Cañaveras, Secretario interino.

NUMERO 868.

*D. Anastasio Hernandez, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cervera del río Albama*

Certifico: Que el incidente, que se expresará, contiene la sentencia siguiente:

**SENTENCIA** — En la villa de Cervera del río Albama á tres de Julio de mil ochocientos setenta y tres, visto este incidente de pobreza suscitado entre Alejandro Fernandez, vecino de la villa de Igea, el Promotor Fiscal y los estrados de este Juzgado por ausencia y rebeldía de Paulo Alvarez, de la misma vecindad contra quien aquel se propone litigar en reclamación de cantidades y

Resultando: Que dicho Alejandro no posee otros bienes que varias fincas rústicas que por su avanzada edad no puede cultivar por sí, una corraliza y la mitad de una casa, cuyos productos líquidos, ó sean de lucidas contribuciones, estan graduados anualmente en ciento sesenta y tres pesetas cincuenta céntimos, sin que ejerza arte, industria, profesion ni oficio de ninguna clase.

Considerando: Que dichos productos equivalen próximamente á la séptima parte del doble jornal de un bracero en esta localidad, que por término medio es de tres pesetas y media diarias, hallándose por lo tanto comprendido en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

**FALLO:** Que debo declarar y declaro al referido Alejandro Fernandez, pobre para litigar contra expresado Paulo Alvarez, con derecho á usar del papel de su clase, á que le asista y defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal, con la calidad ó sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley. Pues por esta sentencia, que además de hacerse saber en estrados se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia mediante la rebeldía de Paulo Alvarez, definitivamente juzgando y sin especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo. —Eduardo Torres.

**PUBLICACION:** Publico, mando y firmo el señor Juez de primera instancia de este partido D. Eduardo Torres, la sentencia antecedente en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Actuario certifico. —Anastasio Fernandez. —Andrés Madurga.

Cuyos insertos corresponden bien y fielmente con sus originales del incidente referido obrante en mi oficio á que me remito. Para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, que firmo en dicha villa de Cervera del río Albama á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres. —Anastasio Fernandez. —Andrés Madurga. —V.º B.º —Eduardo Torres.